

ANEXO

Disposiciones específicas relativas a cada modalidad de subvención

1. Subvenciones grupo A.

1.1 Cada Entidad podrá presentar hasta cuatro programas para los que solicite subvención. Cada uno deberá incluir necesariamente los siguientes datos, que se harán constar en el apartado 6.5 del anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989:

Edades de los jóvenes participantes o beneficiarios del programa.
Perfil socioeconómico de los jóvenes a quienes va dirigido.
Número de jóvenes participantes o beneficiarios de la actividad, especificando cómo se prevé llegar a ellos.

Se hará constar el presupuesto total, detallando la financiación propia y su procedencia, en el apartado 6.3 del anexo II, antes mencionado.

1.2 No serán susceptibles de subvención en este grupo las actividades descritas en el artículo segundo de la presente Resolución bajo los apartados «Subvenciones grupo G» y «Subvenciones grupo H».

1.3 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será el 25 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias corrientes a Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de ámbito nacional.

2. Subvenciones grupo B.

2.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvenciones lo dispuesto en los anteriores apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

2.2 La dotación mínima para esta modalidad de subvención será del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

3. Subvenciones grupo C.

3.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

3.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvenciones será del 13 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

4. Subvenciones grupo D.

4.1 Será de aplicación a esta modalidad de subvención lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del presente anexo.

4.2 La dotación máxima para esta modalidad de subvención será del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

5. Subvenciones grupo E.

5.1 Se podrán solicitar las subvenciones de esta modalidad para aplicarlas a gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales, en los siguientes conceptos:

- a) Alquiler de sede central.
- b) Mantenimiento de sede central (agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, gastos de limpieza y gastos de comunidad).
- c) Personal:

Con responsabilidad de dirección.
De Administración.

d) Gastos de desplazamiento de los responsables del órgano central de la Entidad a las sedes periféricas.

e) Material de oficina y otros gastos de secretaría (correo, distribución, etc.).

5.2 Se podrán solicitar las subvenciones de esta modalidad para aplicarlas a gastos de mantenimiento y funcionamiento de servicios centrales de información juvenil en los conceptos, referidos a estos servicios, equivalentes a los comprendidos en los de los párrafos a), b), c) y e) del apartado precedente.

5.3 Además de la documentación general, cada Entidad solicitante de este tipo de subvenciones deberá presentar:

a) Detalle de gastos realizados en el año inmediatamente anterior al de la petición de la subvención en los conceptos concretos de mantenimiento y funcionamiento de su sede central y/o servicio de información.

b) Previsiones para estos conceptos durante el año a que se refiere la subvención.

c) Estadillo de afiliados y/o beneficiarios, según edades y Comunidades Autónomas de residencia de los mismos.

5.4 Las subvenciones de esta modalidad concedidas para su aplicación a los gastos señalados en los apartados 5.1 y 5.2 del presente anexo, tendrán una dotación mínima del 12 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3.

5.5 Cuando esta modalidad de subvención se solicite para la realización de obra o para la adecuación y mejora de instalaciones, se remitirán al Instituto de la Juventud, en el plazo que se señala en el artículo décimo de la presente Resolución, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva, para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado, de las obras.
- d) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

5.6 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder del 30 por 100 del importe total de aquéllas.

5.7 En esta modalidad se podrá solicitar, igualmente, subvención para la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

5.8 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición.

5.9 Las subvenciones de esta modalidad, concedidas para su aplicación a las obras y adquisiciones descritas en los apartados 5.5 y 5.7 del presente anexo, tendrán una dotación máxima del 50 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias de capital a familias e Instituciones sin fines de lucro.

6. Subvenciones grupo F.

6.1 Para esta modalidad de subvención se presentará, en el plazo a que se refiere el apartado 5.5 del presente anexo, oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio.

6.2 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 80 por 100 del valor del inmueble.

6.3 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 50 por 100 de los créditos descritos en el apartado 5.9 del presente anexo.

7. Subvenciones grupo G.

7.1 Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, en el plazo a que se refiere el apartado 5.5 del presente anexo, además de la documentación exigida con carácter general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

7.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Para actividades relacionadas con la pertenencia a Organismos internacionales.
- c) Intercambios con organizaciones de otros países.
- d) Actividades de cooperación al desarrollo, a realizar en el extranjero.

7.3 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

7.4 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

8. Subvenciones grupo H.

8.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad.

8.2 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

3072

RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establece la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro, de ámbito estatal, dedicadas a la atención de la tercera edad o minusválidos.

El artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de enero de 1989, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, dispone que en el primer mes de cada año se publiquen, por parte de todos los Organismos del Departamento, las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar los proyectos a realizar por las Entidades sin fin de lucro de ámbito estatal, dedicadas a la acción social.

Igualmente, el citado artículo establece que las convocatorias recogerán los criterios para la concesión de las subvenciones establecidas por el Departamento.

Corresponde al Instituto Nacional de Servicios Sociales realizar la convocatoria de ayudas económicas a Entidades sin fin de lucro que se dediquen a la atención social de la tercera edad o de los minusválidos. Estas ayudas, financiadas con cargo al presupuesto de la Seguridad Social, van destinadas a atender problemas específicos y a promover el bienestar de los colectivos citados.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

Primera: Apertura del plazo de convocatoria

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes acompañadas de la Memoria, se formalizarán en los modelos que figuran como anexos a la Orden de 2 de enero de 1989, e irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid), o a través del apartado de Correos número 1144, o en la Dirección General del INSERSO (calle Agustín de Foxá, número 31, 28036 Madrid), así como en sus Centros directivos o servicios periféricos, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, Entidades sin fin de lucro, de ámbito estatal, que tengan entre sus fines la realización de programas, servicios y actividades dirigidos a la atención social de la tercera edad o de los minusválidos.

Tercera: Finalidad de las subvenciones

Se podrán conceder subvenciones para:

1. Promover programas y otras actividades de ámbito estatal, dirigidas a la promoción y a la integración social de los colectivos de la tercera edad o de los minusválidos.

2. Para el mantenimiento de Centros y Servicios.

3. Para obras de conservación, reparación y acondicionamiento de inmuebles, siempre que no afecten a la estructura del edificio y para adquisición de equipamiento de oficina.

Cuarta: Documentación

Los adjudicatarios, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que les sea notificada la concesión de la subvención, deberán aportar los documentos reflejados en el modelo de solicitud, la certificación del número de socios de la Entidad y relación de beneficiarios, en su caso, y la siguiente documentación específica.

Los adjudicatarios de subvenciones destinadas a instalaciones o equipamiento:

a) Para adecuación y reforma de instalaciones:

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, en caso de que las obras de conservación, acondicionamiento o reparación a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos, junto con la autorización del propietario.

Solicitud del permiso de obras dirigida al Ayuntamiento correspondiente.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

b) Para adquisición de equipamiento:

Presupuestos de las casas suministradoras en los que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, así como la fecha de caducidad de la ofertas.

Quinta: Criterios generales de concesión

Considerando el carácter limitativo de crédito, disponible para la atención de estas ayudas, contenido en el capítulo IV del Presupuesto, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Condiciones y características de los programas a realizar.

Condiciones en que se presten los servicios.

Posibles beneficiarios de tales programas y servicios.

Cuantía de las cuotas a abonar, en su caso, por los beneficiarios.

Adecuación de los programas presentados por la Entidad, en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las prestaciones recibidas.

En cualquier caso se constatará que la Entidad no percibe más de una subvención para la financiación del mismo fin.

En el caso de Entidades que hubieren recibido ayudas en ejercicios anteriores, se considerará además:

Nivel de ejecución de los programas y servicios subvencionados.

Justificación del gasto efectuado en tiempo y forma.

Sexta: Comisión de evaluación

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El adjunto al Director general, que la presidirá.

Un funcionario designado por el/la Subsecretario/a.

Tres Vocales en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. A efectos de una mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Séptima: Resoluciones

1. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Dichas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

3. En los supuestos en que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, o en el supuesto de que los adjudicatarios no aporten la documentación requerida, podrán efectuarse resoluciones complementarias siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Octava: Ordenación del pago y justificación del gasto

1. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias y se tramitará en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación señalada en la disposición cuarta.

2. Los mandamientos de pago podrán efectuarse de manera única o mediante fraccionamiento periódico, en función de la naturaleza, cuantía y circunstancias que concurren en cada caso.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, los adjudicatarios vendrán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de facturas, recibos o documentos acreditativos, acordes con los gastos presupuestados al efectuar la solicitud en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se hubieren producido los oportunos pagos.

La justificación se hará mediante la presentación de documentos originales y fotocopias. Una vez compulsadas estas por la Unidad receptora, se podrá proceder a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.

La documentación justificativa irá acompañada con un impreso de Rendición de Cuentas que será facilitado a los adjudicatarios junto con la notificación de la Resolución.

Novena: Reclamaciones

Contra las resoluciones de adjudicación los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral, ajustándose todas las acciones consiguientes a lo dispuesto en los artículos 58 y 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1989.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Ilmos. Sres. Interventor central, Secretario general, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestarios Gestión y Servicios Técnicos, adjunto al Director general y Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.